



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **50739 CD – UCR – EVOLUCIÓN** del diputado Basile, por el cual se establece disponer la capacitación a agentes del Estado en materia de derechos, niñas, niños y adolescentes, que tiene por objeto disponer la capacitación conforme a la Ley Nacional 26290; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPACITACIÓN A AGENTES DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 1 – Objeto. La presente tiene por objeto disponer la capacitación conforme la Ley Nacional 26290 en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes para las Fuerzas que forman parte del Sistema de Seguridad Interior y para los Ministerios, Organismos y Dependencias Públicas donde los agentes del Estado en relación de dependencia interaccionen o involucren sus actividades principales con la temática de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2 - Capacitaciones. El personal en relación de dependencia de los distintos Poderes del Estado comprendidos en el Artículo precedente, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que determine y precise la Autoridad de Aplicación.



ARTÍCULO 3 – Objetivos. Los objetivos son:

- a) universalizar el conocimiento de los derechos que le asisten a niñas, niños y adolescentes conforme legislación vigente en los tres poderes del Estado;
- b) fortalecer el Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispuesto por la Ley 12967;
- c) capacitar a todas las personas que cumplan funciones como agentes del Estado en la corresponsabilidad que como tales tienen en relación a la garantía de ejercicios de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- d) generar canales de comunicación que garanticen a todos los organismos que intervienen con niños, niñas y adolescentes el acceso a políticas públicas, programas y proyectos desarrollados por la Autoridad de Aplicación y el acceso a los mismos; e,
- e) implementar mecanismos que garanticen la participación de diversas organizaciones que trabajen en relación a la temática de promoción y atención de derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en un futuro lo reemplace, el cual tiene como función coordinar las actividades formativas en conjunto con el Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5 - Metodología. Las autoridades de los organismos referidos en el artículo precedente son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones.

Para tal fin, los organismos públicos deben realizar adaptaciones de materiales y programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa vigente, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de niñez.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Cuando por cualquier circunstancia la capacitación no pueda desarrollarse de manera presencial, se dispondrán los medios para que se cumplan las mismas de manera virtual.

ARTÍCULO 6 - Certificación de actividades. El Ministerio de Desarrollo Social conjuntamente con el Ministerio de Educación, o los organismos que en un futuro los reemplacen, certifican la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo y establece la periodicidad de actualización del material comprensivo de las capacitaciones el cual debe ser revisado como mínimo cada tres (3) años, debiendo vincular el material existente a un nuevo módulo de actualización de contenidos para los agentes ya capacitados.

ARTÍCULO 7 - Obligatoriedad. Las capacitaciones son de carácter obligatorio, debiendo la Autoridad de Aplicación requerir su cumplimiento a través de los medios más efectivos a todos los sujetos alcanzados. A tal fin, puede instituir reconocimientos académicos o disponer una calificación, otorgando al agente que haya realizado la capacitación un puntaje específico a los fines de la presentación de un concurso o para la presentación de un cargo o selección de personal.

Los titulares de cada jurisdicción, son corresponsables junto a la Autoridad de Aplicación de diseñar un programa progresivo de aplicación y su cumplimiento efectivo en tiempo y forma.

ARTÍCULO 8 - Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos establecidos, se toman de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos involucrados tendientes a la aplicación de las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 9 - Invitación a Municipalidades y Comunas. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 15 de Junio de 2023.

**FIRMANTES: BLANCO – BUSATTO – RUBEO – MAHMUD – LENCI –
SOLA – BERMÚDEZ – BOSCAROL – ESPÍNDOLA.**